

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», una prórroga por tres años para el período de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguiente:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que reversion al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación con una inversión mínima anual de 20.200.000 pesetas, en el conjunto de los dos permisos.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Permiso «Torrelavega»

| Vértice | Paralelo N | Meridiano 0 (Gw) |
|--------------------------------------|-------------|------------------|
| Área conservada: 29.726,82 hectáreas | | |
| 1 | Línea costa | 4° 10' |
| 2 | Línea costa | 4° 04' |
| 3 | 43° 24' | 4° 04' |
| 4 | 43° 24' | 4° 02' |
| 5 | 43° 25' | 4° 02' |
| 6 | 43° 25' | 3° 58' |
| 7 | 43° 27' | 3° 58' |
| 8 | 43° 27' | 3° 51' |
| 9 | 43° 26' | 3° 51' |
| 10 | 43° 26' | 3° 50' |
| 11 | 43° 24' | 3° 50' |
| 12 | 43° 24' | 3° 45' |
| 13 | 43° 20' | 3° 45' |

| Vértice | Paralelo N | Meridiano 0 (Gw) |
|---|-------------|------------------|
| 14 | 43° 20' | 3° 51' |
| 15 | 43° 21' | 3° 51' |
| 16 | 43° 21' | 3° 57' |
| 17 | 43° 20' | 3° 57' |
| 18 | 43° 20' | 4° 10' |
| Área segregada número 1: 1.492,56 hectáreas | | |
| 1 | 43° 21' | 3° 57' |
| 2 | 43° 21' | 3° 51' |
| 3 | 43° 20' | 3° 51' |
| 4 | 43° 20' | 3° 57' |
| Área segregada número 2: 7.462,80 hectáreas | | |
| 1 | Línea costa | 4° 04' |
| 2 | 43° 26' | 3° 50' |
| 3 | 43° 26' | 3° 51' |
| 4 | 43° 27' | 3° 51' |
| 5 | 43° 27' | 3° 58' |
| 6 | 43° 25' | 3° 58' |
| 7 | 43° 25' | 4° 02' |
| 8 | 43° 24' | 4° 02' |
| 9 | 43° 24' | 4° 04' |
| Área segregada número 3: 1.741,32 hectáreas | | |
| 1 | 43° 26' | 3° 50' |
| 2 | Línea costa | 3° 45' |
| 3 | 43° 24' | 3° 45' |
| 4 | 43° 24' | 3° 50' |

Permiso «Cabezón de la Sal»

| Vértice | Paralelo N | Meridiano 0 (Gw) |
|---|-------------|------------------|
| Área conservada: 20.771,46 hectáreas | | |
| 1 | Línea costa | 4° 19' |
| 2 | Línea costa | 4° 10' |
| 3 | 43° 15' | 4° 10' |
| 4 | 43° 15' | 4° 18' |
| 5 | 43° 17' | 4° 18' |
| 6 | 43° 17' | 4° 25' |
| 7 | 43° 21' | 4° 25' |
| 8 | 43° 21' | 4° 19' |
| Área segregada número 1: 3.731,40 hectáreas | | |
| 1 | Línea costa | 4° 25' |
| 2 | Línea costa | 4° 19' |
| 3 | 43° 21' | 4° 19' |
| 4 | 43° 21' | 4° 25' |
| Área segregada número 2: 3.482,64 hectáreas | | |
| 1 | 43° 17' | 4° 25' |
| 2 | 43° 17' | 4° 18' |
| 3 | 43° 15' | 4° 18' |
| 4 | 43° 15' | 4° 25' |

24482

ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en los recursos contencioso-administrativos números 280/1982 y 281/1982, promovidos por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y don Juan Pedro García García, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 280/1982 y 281/1982, interpuestos por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y don Juan Pedro García García, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre incompetencia de firma de los técnicos redactores del Proyecto de legalización de instalación elevadora de aguas de Gador, se ha dictado con fecha 19 de julio de 1983, por la

Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados en estos autos interpuestos por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de don Juan Pedro García García, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, los actos impugnados en este recurso, en cuanto negaron indebidamente competencia técnica legal al efecto a don Juan Pedro García García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos para redactar el proyecto rechazado por la Administración; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Hino. Sr. Subsecretario.

24483 RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Northern Telecom», modelos V1212 y V1213, fabricadas por «Salora Oy Display Units».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Northern Telecom Data Systems, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 79, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Salora Oy Display Units», en su instalación industrial ubicada en Salo (Finlandia).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1519-M-IE/1, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA.87/563BR-4873, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con el número de homologación que se transcribe, GPA-0366, con caducidad el día 20 de julio de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 20 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Northern Telecom», modelo: V1212.

Características:

Primera: 15.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca: «Northern Telecom», modelo: V1213.

Características:

Primera: 15.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general.-Julio González Sabat.

24484 RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos teclados marca «NCR», modelo 4910, y marca «ADDS», modelo 1010, fabricados por «Kuo Feng Corporation» y por «Wong's Electronics, Co. Ltd.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «NCR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Albacete, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos teclados fabricados por «Kuo Feng Corporation», en su instalación industrial ubicada en Tao Yuan Hsien (Taiwan), y por «Wong's Electronics, Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hong-Kong;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87054057, y la Entidad colaboradora «Atisae», por certificados de clave IA86306 M4342 y IA86456 T1412A, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con el número de homologación que se transcribe, GTE-0272, con caducidad el día 20 de julio de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 20 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «NCR», modelo 4910.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «ADDS», modelo 1010.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

24485 RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan seis teclados marca «NCR», modelos 4970, 4950, 4920 y 4971, y marca «ADDS», modelos 3220 y 2020, fabricados por «Kuo Feng Corporation» y por «Wong's Electronics, Co. Ltd.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «NCR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Albacete, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de seis teclados fabricados por «Kuo Feng Corporation» en su instalación industrial ubicada en Tao Yuan Hsien (Taiwan), y por «Wong's Electronics, Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hong-Kong;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87054059, y la Entidad colaboradora ATISAE, por certificados de clave IA86306 M4342 y IA86456 T1412A, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe, GTE-0270, con caducidad el día 20 de julio de 1989, disponiéndose, asimismo,